RESOLUCIÓN N° G1878 **/**

MAT.: Rechaza cuenta de ingresos y gastos electorales de acuerdo con el art. 50 de la Ley N°19.884, Órgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

VISTO: 9 de abril de 2025

Lo dispuesto en el artículo 94 bis, en concordancia con los artículos 111,113,118 y 119 de la Constitución Política de la República; los artículos 68 letra h) y 69 letras a) y t) del DFL N°5 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (en adelante "Ley 18.556"); el DFL N°2 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; el DFL N°3 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral (en adelante "Ley 19.884") el artículo 3° inciso 7° de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.073 de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Regula la Elección de Gobernadores Regionales y Realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales; los artículos 82, 83 y siguientes del Capítulo VI, De la elección del Gobernador Regional y del Consejo Regional, del DFL N°1 de 2005, del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; los artículos 105, 106 y siguientes del Título V, De las Elecciones Municipales; el DFL N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Resolución NºG183, de fecha 31 de julio de 2024; la Resolución N°G1, de fecha 08 de enero de 2024; y la Resolución N°G200, de fecha 30 de agosto de 2024, todas del Director del Servicio Electoral; y demás disposiciones legales pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 19.884, el Administrador Electoral presentó la cuenta general de ingresos y gastos electorales de don/ña MACARENA SANTELICES CAÑAS, cédula nacional de identidad N° [redacted], candidatura participante de la Elección de Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales de 26 y 27 de octubre de 2024 (en adelante e indistintamente "la candidatura").

2.Que, en la contabilidad electoral presentada, la candidatura ya individualizada, declaró ingresos por la suma total de $760.293.003 (setecientos sesenta millones, doscientos noventa y tres mil tres pesos); y a su vez registro un total gastos declarados por el monto de $760.293.003 (setecientos sesenta millones, doscientos noventa y tres mil tres pesos).

3. Que, a partir de la revisión preliminar de los antecedentes presentados, se estimó del caso formular observaciones a la contabilidad electoral, de conformidad con el artículo 49 de la Ley N° 19.884, las que fueron comunicadas al Administrador Electoral mediante el Of. Ord. G. N° 0272 de fecha 03-01-2025. Las respuestas, aclaraciones, antecedentes o correcciones al mentado oficio, deberán evacuarse dentro del plazo de diez días (hábiles) desde su requerimiento.

4. Que, transcurrido el plazo señalado en el precepto referido precedentemente, el Administrador Electoral evacuó respuesta al precitado oficio de observaciones.

5.Que, en referencia a la observación N°11, contenida en el precipitado oficio 0272/2025, los antecedentes presentados en respuesta por el Administrador Electoral no lograron aclarar lo observado, toda vez que se declaró gasto por concepto de "Servicios prestados para la campaña", del proveedor "The 975 SPA", según Facturas Electrónicas N°535 y N°540, que cumplen los criterios establecidos en el artículo 44 bis de la Ley N°19.884, sin embargo, no fueron declarados en el informe de gastos electorales. Se solicito a la candidatura justificar la abstención del referido informe. Al respecto, si bien la candidatura evacua respuesta, acreditando la presentación del informe, al consultar el Documento Tributario en el Servicio de Impuestos Internos se verifica que encuentra anulado, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 64 y 68 numeral v. de la Res. G. N°200/2024 en concordancia con el articulo 17 de la Ley 19.884,en consecuencia con los antecedentes que obran en este Servicio, no es posible establecer que el gasto declarado haya cumplido con la acreditación mínima requerida para determinar que efectivamente se haya incurrido en dicho gasto y por otra parte para determinar que es factible financiarlo con cargo al erario publico, otorgando el financiamiento solicitado. Por lo anterior, se mantendrá la referida observación y se procederá a rechazar dicho gasto.

6.De los antecedentes registrados en este Servicio, la candidatura de doña MACARENA SANTELICES CAÑAS, cedula nacional de identidad N[redacted], ha designado a don CARLOS ALBERTO MONTALBA PEREZ en calidad de Administrador Electoral. Sin embargo, la candidatura ha delegado las funciones propias del administrador electoral en terceros, lo cual consta en Factura Electrónica N°64, N°65, acompañado a la contabilidad electoral, constituyendo un servicio prestado a la persona natural del administrador electoral , y no un gasto incurrido con ocasión y necesario para el desarrollo de la campaña electoral de la candidatura.

7. Que, en cuanto a las observaciones N°16 y N°18, contenidas en el precipitado oficio 0272/2025, referidas al gasto por concepto de "Servicios prestados para la campaña", contratados con la empresa de "Abogados Montalba Limitada", por el monto de $52.679.989, según Factura Electrónica N°65 y el monto de $12.320.011, según Factura Electrónica N°64, que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 44 bis de la Ley N°19.884 y que no fueron declarados en el informe de gastos electorales que regula dicho precepto. Además, se observó que la referida empresa, fue contratada para realizar funciones que la citada ley establece para el cargo de administrador electoral, el cual para su candidatura recae en el Señor Carlos Alberto Montalva Pérez, quien también forma parte de la aludida firma de abogados. Al respecto, cabe señalar que los antecedentes presentados en respuesta por el administrador electoral no lograron aclarar lo observado, no desvirtuando que las labores contratadas a dicha empresa forman parte de las funciones propias que pertenecen al administrador electoral ya contratado. Debido a lo señalado, se mantiene la referida observación y se procederá a rechazar dichos gastos, al no cumplir con lo establecido en la Ley N°19.884 artículos 36 a 43, en concordancia con lo establecido en el artículo 50 y 56 de la Res. G. N°200/2024.

8. Que, en cuanto a la observación N°20, contenida en el precipitado oficio 0272/2025, los antecedentes presentados en respuesta por el Administrador Electoral no lograron aclarar lo observado, toda vez que se declaró gasto por concepto de "Propaganda impresa en merchandising", por un monto de $345.000, del proveedor Jorge Octavio Gutiérrez Visquerra, según Factura Electrónica N°1820, correspondiente a 17 centros de mesa de tonos amarillo y blanco. Se solicitó a la candidatura, informar claramente la finalidad de los gastos declarados. Sin embargo, la respuesta evacuada no logra desvirtuar la observación, debido a que la naturaleza propia de dichos implementos no tiene una finalidad de propaganda, sino más bien decorativa, lo que no corresponde a un gasto de campaña electoral, según la definición del art 2 de la ley 19.884. Por lo anterior, se mantendrá la referida observación y se procederá a rechazar dicho gasto.

9. Que, en cuanto a la observación N°24, contenida en el precipitado oficio 0272/2025, referida al gasto por concepto de "Propaganda en radioemisoras", por un monto de $46.295.903, según Factura N°129645, emitida por "Prisa Media Chile S.A.", en la que no se especificó la condición de pago. Al respecto, cabe señalar que los antecedentes presentados en respuesta por el administrador electoral no lograron aclarar lo observado, debido a que el proveedor indicado en el informe presentado, difiere del proveedor señalado en el Documento Tributario, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 64 y 68 numeral v. de la Res. G. N°200/2024. Por lo anterior, se mantendrá la referida observación y se procederá a rechazar dicho gasto.

10. Que, asimismo, luego del procedimiento de verificación de la cuenta general de ingresos y gasto electoral, la cuenta presenta ingresos electorales por un monto total de $501.567.111 (quinientos un millones quinientos sesenta y siete mil ciento once pesos); los que corresponden a aportes efectivos por la suma de $488.016.370 (cuatrocientos ochenta y ocho millones dieciséis mil trescientos setenta pesos), aportes valorizados por la suma de $13.550.741(trece millones quinientos cincuenta mil setecientos cuarenta y uno pesos) y gastos electorales por la suma de $488.902.100 (cuatrocientos ochenta y ocho millones novecientos dos mil cien pesos), correspondiente a gastos efectivos por la suma de $475.351.359 (cuatrocientos setenta y cinco millones trescientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y nueve pesos) y gastos valorizados por la suma de $13.550.741(trece millones quinientos cincuenta mil setecientos cuarenta y uno pesos).

11. Que, dentro de la cuenta contable, existió solicitud de reembolso directo al candidato, reembolso que se desestima, debido al rechazo de los gastos electorales, por no haberse acreditado más del 20% de los montos declarados correspondientes a los gastos electorales registrados, según lo establecido en el artículo 76 letra b de la Resolución G200.

12. Que, a partir del análisis y conclusiones contenidas en el Informe de Revisión de Ingresos y Gastos Electorales, se ha determinado que existen inconsistencias u omisiones en su contabilidad electoral, que revisten la gravedad suficiente para motivar el rechazo de la cuenta general de ingresos y gastos electorales presentada por la candidatura.

13. Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expresadas, procederá el rechazo de la cuenta general de ingresos y gastos electorales de la candidatura individualizada en el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. RECHÁZASE, por omisión grave, la cuenta general de ingresos y gastos electorales de doña MACARENA SANTELICES CAÑAS, cédula de identidad N° [redacted], candidatura participante de la Elección de Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales de 26 y 27 de octubre de 2024.

2. DESESTÍMASE, la solicitud de reembolso de gastos electorales presentada por la candidatura de don/ña MACARENA SANTELICES CAÑAS, ya individualizada.

3. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley N°19.884, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N°19.880, usted tiene derecho a presentar un recurso de reclamación en el Servicio Electoral para ante el Tribunal Calificador de Elecciones. La reclamación debe enviarse directamente al Servel a través Sistema de Rendición en línea en el enlace URL https://rendicion.servel.cl. El Servel enviará los antecedentes al Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel). En consecuencia, no corresponde la presentación de antecedentes directamente en el Tribunal Calificador de Elecciones, deberá hacerse siempre por intermedio del Servicio Electoral. Usted dispone de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para presentar su reclamación ante el Servel.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

SERVICIO ELECTORAL DIRECTOR CHILE

Raúl García Aspillaga
DIRECTOR

GGL/JFP/MBP/neb

Distribución:

- Candidatura MACARENA SANTELICES CAÑAS
- Administrador Electoral CARLOS ALBERTO MONTALVA PEREZ
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes.

[redacted]

Ingresando el ID de validación o escaneando el código QR con su teléfono móvil